



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/064/2018, DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00765218.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00765218 ingresada el 15 de octubre de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante [REDACTED]; del oficio SSP/UT/570/2018 de 18 de septiembre de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/214/2018, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10 fracciones IV y XI, 63, 66, fracción XV, 67 y 68, fracción II, 109, y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene por recibida la solicitud de Información de folio 00765218, presentadas por la solicitante [REDACTED]
- 2.- Del análisis de la solicitud de mérito, presentada por la particular, solicita lo siguiente:

"informacion de la secretaria de seguridad publica del municipio de Santa Lucia del Camino¹" (Sic)

Al respecto, se determina que **NO ES COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA** la información que solicita el particular, debido a que la materia sobre la que versa la misma, no corresponde a las atribuciones, facultades y obligaciones conferidas en el marco jurídico que regula la actuación de esta Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales aplicables a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 21, párrafo noveno: *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

¹ Se adjunta el documento "ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION" anexo a la solicitud de información 00765218. Único anexo al presente acuerdo.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 21, párrafo octavo: La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la **Administración Pública Estatal**, que se integra por la **Administración Pública Centralizada y Paraestatal**.

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

II. Secretaría de Seguridad Pública;

(...)

Artículo 35.- A la **Secretaría de Seguridad Pública** corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la **política estatal** en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

II. al XXI. (...)

De los artículos descritos, se colige que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a su solicitud de información.

Al respecto, cobra aplicación el **criterio 07/2017**, establecido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

A mayor abundamiento, es aplicable el criterio **13/17** establecido por el Pleno del INAI, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se confirma la orientación realizada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se hace del conocimiento a la solicitante que la información de su solicitud; podría recaer en la esfera de competencia de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, para efecto le proporciono la siguiente información:

Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca: licenciado Jesús Antonio Ruiz Chávez.
Correo electrónico: chavezsoax@hotmail.com
Horario de atención: 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 A 20:00 horas de lunes a viernes, y sábados de 10:00 a 14:00 horas
Teléfono 9511702062.
Dirección: Palacio Municipal, Calle Sicacusa Sin número, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, C.P. 71228.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera la orientación realizada por la Unidad de Transparencia y confirma la incompetencia para atender la solicitud de información de folio 00765218.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, realizada por la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 114, de la Ley de Transparencia, respecto a la información requerida en la solicitud de información de folio 00765218.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las diez horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico

E. Lidia Maruía López Andrade,
Directora del Centro de Reeducación para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
2016-2022
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/064/2018, DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00765218.**

XOAJQOJBOJCEPXEO.MMM

5



[REDACTED], centro Oaxaca a 15 de septiembre del 2018

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

[REDACTED]
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO

LA QUE SUSCRIBE POR MI PROPIO DERECHO, SEÑALANDO PARA OIR Y
RECIBIR NOTIFICACIONES EL CORREO ELECTRONICO
[REDACTED] COMPAREZCO Y EXPONGO :

QUE POR MEDIO DEL PRESETE CURSO VENGO A SOLICITAR
INFORMACION PÚBLICA ASI COMO LAS ESTADISTICAS
CORRESPONDIENTES Y QUE CON APEGO AL ARTICULO 8 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICOS Y EN
APEGO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA EN SUS
ARTICULOS 1,3,5,32,33,70,71 SOLICITO LO SIGUIENTE :

- 1.-Numero de operativos de seguridad pública que están en funciones, su edad y nivel educativo.
- 2.-Numero, modalidad, fecha y tema que se emplearon para mejorar este servicio y por quien fueron impartidos en el periodo enero 2017- junio 2018.
- 3.-Numero, modalidad, fecha y tema de los tipos de talleres que se llevaron a cabo con el afán de mejorar el desempeño de los elementos policiacos y por quien fueron impartidos en el periodo enero 2017- junio 2018.
- 4.-Instrumento de trabajo y equipos entregados a los elementos de seguridad pública con el afán de llevar a cabo sus funciones enero 2017- junio 2018.
- 5.- Número de elementos de seguridad pública que fueron acreedores de los instrumentos de trabajo y equipos en relación al "movimiento runner", en el periodo enero 2017- junio 2018.
- 6.-Estadísticas o diagnósticos de los resultados de la implementación relación al "movimiento runner "en los elementos de seguridad pública para mejorar el desempeño del servicio de seguridad pública en el periodo enero 2017- junio 2018.

Lo anterior con la salvedad de la aclaración de que solicitamos información estadísticas en su versión publica libre de datos personales o confidenciales que puedan identificar a las personas.

Así por lo anteriormente expuesto, solicito único acordar de conformidad la presente petición.

ATENTAMENTE

[Redacted signature area]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]